



# AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA<sup>®</sup>

*“gestoría sin fronteras”*

03 de abril de 2017.

## N.I. 010/ 2017 NOTA INFORMATIVA

### “RESOLUCIÓN Final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de la República Popular China y de la República de Chile, independientemente del país de procedencia.”

Apreciables clientes.

A través del presente, les hacemos llegar un cordial saludo y les informamos que la Secretaría de Economía, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN al rubro indicado.

A continuación, les compartimos lo más relevante:

- ✓ Se prorroga la vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China, a que se refiere el punto 6 literales a y b romanita ii de la presente Resolución por cinco años más contados a partir del 18 de mayo de 2016.
- ✓ Se elimina la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de Chile, a que se refiere el punto 6 literal b romanita i de la presente Resolución.

La UPCI de la SE concluyó el expediente administrativo E.C. 05/16, substanciado en relación a los "hongos del género *agaricus*" (mejor conocidos como **champiñones**), preparados o conservados, pero, no incluye los preparados o conservados en vinagre o ácido acético.

El producto objeto de investigación ingresa por la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

#### Descripción arancelaria

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo: 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
Partida: 2003	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
Subpartida: 2003.10	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
<b>Fracción: 2003.10.01</b>	<b>Hongos del género <i>Agaricus</i>.</b>

Ambos resolutivos se refieren al punto 6 de la resolución, el cual indica:

6. ... las cuotas compensatorias, ..., para quedar en los siguientes términos, y prorrogarlas por cinco años más:



# AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA<sup>®</sup>

*“gestoría sin fronteras”*

**a. las importaciones de hongos del género *agaricus*** que ingresen con un **valor en aduana unitario inferior al precio de referencia de 2.05 dólares por kilogramo neto**, pagarán la **CUOTA COMPENSATORIA** que resulte de la diferencia entre ambos, y

**b. el monto de la cuota compensatoria que se determine conforme al literal anterior NO deberá rebasar el margen de discriminación de precios de:**

- i. **0.3712** dólares por kilogramo neto para las importaciones originarias de Chile, y
- ii. **1.1891** dólares por kilogramo neto para las importaciones originarias de China y procedentes de **Calkins Limited** y de **0.6121** dólares por kilogramo neto para todas las demás importaciones originarias de **China**.

Resulta importante destacar que:

Derivado del procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, la SE determinó:

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, NO estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a **China**.

**Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad. En caso de que su empresa o usted requiera conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx), con gusto le atenderemos.**